



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 067-2022-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 08 DE ABR. DE 2022

VISTOS:

- i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021.
- ii) El expediente N° 773-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021¹, entre otra, se sancionó al administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI con una multa de 3.814 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, por almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación, infracción tipificada en el inciso 78 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP. Asimismo, en relación a dicho administrado, se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción tipificada en el inciso 17 del artículo 134 del RLGP.
- 1.2 Mediante el escrito de Registro N° 00051514-2021 de fecha 17.08.2021, el administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI interpuso recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021.
- 1.3 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021², se declaró Inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI contra la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021 así como la Nulidad Parcial de Oficio de dicho acto administrativo, en el extremo de su artículo 1°, respecto de la sanción de multa impuesta al mencionado administrado por la infracción

¹ Notificada al recurrente mediante Cédula de Notificación Personal N° 3932-2021-PRODUCE/DS-PA, el día 07.07.2021.

² Notificada al administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI mediante Cédula de Notificación Personal N° 00000330-2021-PRODUCE/CONAS-UT, el día 19.10.2021.

tipificada en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP, modificándose la sanción de multa de 3.814 UIT a 3.1779 UIT, y subsistente lo resuelto en los demás extremos.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar e integrar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021.

III. ANÁLISIS

3.1 Rectificación del error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021.

3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante el TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.2 Asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.1.3 En el presente caso, de la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021, se verifica que se consignó “recurso de apelación”; sin embargo, lo correcto era “recurso administrativo”.

3.1.4 En este sentido, en virtud a lo expuesto, este Consejo considera que corresponde rectificar el error material mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

Donde Dice:

“recurso de apelación”

Debe decir:

“recurso administrativo”

3.1.5 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021, ni modifica el sentido de la decisión, en tanto que no afecta derecho alguno en contra del administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI.

3.2 Integración del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 25.01.2019.

- 3.2.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que: “(...) *Principio del debido procedimiento. – (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. **La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)**”.* (El resaltado es nuestro).
- 3.2.2 El artículo 172° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS⁴, en adelante el TUO del CPC, establece que: “(...) **El Juez puede integrar una resolución (...) cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)**”. (El resaltado es nuestro).
- 3.2.3 En el presente caso, es de advertir que mediante escrito con Registro N° 00051514-2021 de fecha 17.08.2021 el administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI interpuso recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021; sin embargo, en la parte resolutive de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021, se omitió resolver dicho extremo, ello en tanto que correspondía su encauzamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG y en el numeral 27.3 del artículo 27^{o5} y el artículo 30^{o6} del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁷, en adelante REFSPA, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- 3.2.4 Considerando lo expuesto, corresponde integrar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la el TUO de la LPAG y el TUO del CPC; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 012-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 07.04.2022, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal del Ministerio de Producción del mismo día;

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 22.04.1993.

⁵ **“Artículo 27.- Resolución**

27.3 Contra la resolución de sanción que emite la Autoridad Sancionadora solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa”.

⁶ **“Artículo 30.- Órgano superior competente**

El Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, como segunda y última instancia administrativa, es el órgano administrativo competente para conocer los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por la Autoridad Sancionadora”.

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 10.11.2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1º- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Donde dice:

“(...) recurso de apelación (...)”.

Debe decir:

“(...) recurso administrativo (...)”.

Artículo 2º.- INTEGRAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 267-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 12.10.2021, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la presente resolución, quedando redactada la parte resolutive de dicho acto administrativo de la siguiente forma:

Artículo 1º.-ENCAUZAR el recurso administrativo interpuesto por el señor **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI**, como un Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI** contra la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3º.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 2185-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2021, en el extremo del artículo 1º de la parte resolutive de dicho acto administrativo, respecto de la sanción de multa impuesta al señor **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI** por la infracción tipificada en el inciso 78 del artículo 134º del RLGP; en consecuencia, corresponde **MODIFICAR** la sanción de multa contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 3.814 UIT a **3.1779 UIT**, y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que el importe de la multa y los intereses legales deberán ser abonados de acuerdo al inciso 138.2 del artículo 138º del RLGP, en el Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección de Sanciones – PA; caso contrario, dicho órgano lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Artículo 3°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación al administrado conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones